Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 6 de Agosto de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno, sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 44/44 vta. y estése a lo resuelto a fs. 43.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria deducido por **Telecom Argentina S.A., demandada en autos**, representada por el Dr. **Juan Manuel Jessen**.